

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### Seccion Oficial

#### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Segun parte recibido del Comandante del puesto de la Guardia civil de Aguilafuente, el dia 20 del actual desaparecieron dos caballerías de las señas que á continuacion se expresan y de la propiedad de D. Manuel Olmos Pedrazuela, vecino de aquel pueblo y de D. Luis Tejedor, vecino de Fuentepelayo, sin que á pesar de las diligencias practicadas hayan podido adquirirse noticia alguna de su paradero.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolas caso de ser habidas á disposicion de este Gobierno.

Segovia 8 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

*Señas de la pollina del Manuel.*

Pelo negro un poco claro, estrecha, algo rozada de los brazuelos, tiene poca cola, de cinco años de edad y vá sin herrar.

*Señas de la del Luis.*

Edad cuatro años, pelo rucio, un poco topina y el rabo pelado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Dado conocimiento á este Gobierno por el Sr. Alcalde de Aguilafuente, de haberse recogido por María Sanz Gerónimo, de aquella vecindad, un pollino de las señas que á continuacion se expresan que se encontraba extraviado, é ignorándose á quien pueda pertenecer, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerle.

Segovia 8 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

*Señas del pollino.*

Pelo negro, bragado, cabos negros, bociblanco, de edad de tres años, su alzada cinco cuartas y media, entero, recién herrado de las manos, tiene unos pelos blancos en el dorso.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Segun me comunica el Alcalde de Santa María de Riaza, en la tarde del dia 28 de Setiembre último, ha sido puesta á su disposicion, una pollina de las señas que á continuacion se expresan, é ignorándose á quien pueda pertenecer, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerla de la referida autoridad.

Segovia 8 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

*Señas de la pollina.*

Edad tres años, pelo rucio y bociblanco, con un lunar blanco en el lado izquierdo, alzada cinco cuartas, no está herrada, ni se halla con aparejo y cabezada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Caza y pesca.—Subastas.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan tendrán lugar las subastas de caza y pesca y pliego de condiciones que tambien se inserta.

PUEBLOS.	NOMBRE del monte.	CLASE del aprovechamiento.	TASACION de cada año. — Pesetas.	DIAS en que han de celebrarse las subastas.
Adrados.....	"	Caza.	25	29 Octubre
Labajos.....	El Cristo.....	id.	125	
Gomezerracin.....	Pimpollada y Plantios.	id.	27	
Navas de Oro.....	Roman y arriba y rio.	Caza y Pesca.	30	
Aldeanueva del Monte y Barahona.....	El monte y monte de abajo.	Caza.	20	30 idem.
Valdevacas de Montejo.	El Pinar.....	id.	20	
Donhierro.....	Idem.....	id.	35	
Fuenterrebollo.....	Bodones y Pinar del Sur.	id.	10	
Frumales.....	"	id.	50	31 idem.
Pinarejos.....	Pinar de propios.....	id.	25	
Grado.....	El Carrascal.....	id.	25	
Ontalvilla.....	Pinar de propios.....	id.	25	
Sequera de Fresno.....	El Monte.....	id.	10	

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en las licitaciones.

Segovia 9 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de caza y pesca de los montes y rios de la jurisdiccion de los pueblos que se expresan en la adjunta relacion.

1.º Las subastas tendrán lugar en los dias que se señalan en la adjunta relacion ante los Alcaldes respectivos, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito.

2.º El tipo de tasacion por cada año será el que figura en el adjunto estado, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

3.º Los que resulten agraciados como mejores postores podrán disponer libremente del aprovechamiento aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador, sujetándose respecto al disfrute á las prescripciones siguientes:

1.º Se prohíbe terminantemente cazar y pescar en el monte y rio objeto de la subasta, sin que antes acredite

tener hecha la consignacion del 10 por 100 del valor del remate en la caja sucursal de depósitos de esta provincia y se le espida licencia por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito.

2.º Se prohíbe cazar con percha, lazos y hurones, así como tambien los dias de nieve, nieblas ó llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanjas, cabas ó prender fuego en las bocas de las madrigueras con objeto de buscar la caza.

3.º No se permitirá establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de bardos ó viveros para resguardo ó aumento de la caza.

4.º No se permitirá tampoco cazar en el monte con otros tacos que no sean de esparto, fieltro, ó los conocidos como inc combustibles.

Respecto del aprovechamiento de la pesca se prohíbe:

1.º Que esto se haga por otros medios que los autorizados por la Ley de pesca, siendo responsable el rema-



tante á las penas en ella establecidas, si fuere por ejemplo sorprendido con redes conocidas por manga ó candil, barrera ó toda otra que no tenga por lo menos la malla de una pulgada cuadrada.

2.º Del mismo modo se prohíbe pescar con cebos nocivos, encocar ó callear las aguas así como de noche con luz artificial ó quitas y sangrias de la madre del río principal.

4.º Estos contratos de caza y pesca serán por el término de cuatro años contados desde el día en que se espida la licencia hasta el treinta y uno de Agosto de 1887.

5.º El rematante queda sujeto al cumplimiento de estas condiciones y á cuanto está dispuesto por la Ley de caza y pesca, de cuya vigilancia queda encargada la Guardia civil y personal del ramo dentro de sus atribuciones.

Segovia 30 de Setiembre de 1883.—El Ingeniero Jefe, Manuel Campuzano.

*Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.*

NEGOCIADO DE CONSUMOS.

La Dirección general de Impuestos con fecha 27 del mes próximo pasado, comunica al Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con Real orden del 24 del que rige dice á esta Dirección general lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—Habiendo ocurrido dudas acerca de la inteligencia y aplicación del párrafo 2.º del art. 240 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 relativa al impuesto de consumos, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con esa Dirección general se ha servido resolver: Primero. Los contribuyentes por consumos que teniendo su domicilio en una población donde este impuesto se realice por medio de repartimiento vecinal se trasladasen accidentalmente á otra población de iguales circunstancias, no deberán ser empadronados en esta como contribuyentes forasteros si justificaran con la oportuna certificación que lo son ya en el pueblo de su domicilio; Segundo. Siempre que los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa continuados en el repartimiento de la población en que residen temporalmente no hubieren reclamado con oportunidad presentada la justificación que exige el artículo anterior, vendrán obligados al pago de las cuotas que les hubiesen sido asignadas en uno y otro pueblo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes.

Segovia 4 de Octubre de 1883.—El Administrador, Alfredo Barbero.

*Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.*

Por la muger de Hipólito Zorzo, residente en esta población hace dos años, de oficio sirviente, natural de Orbita (Ávila), se ha dado parte á mi autoridad, de que su citado marido salió el martes cuatro del corriente por la noche de la casa de Venancio Vicente de esta vecindad, donde había estado sirviendo, acompañado de Pia Camaño, muger de Agustín Galicia estanquero de esta villa, á quien dijo iba á pagar cierta cuenta que tenía, sin haber efectuado el pago, é ignorándose donde haya podido dirigirse.

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. á fin de que tenga

á bien disponer lo conveniente para averiguar el paradero del indicado sugeto, cuyas señas van expresadas á continuación.

Martín Muñoz de las Posadas 7 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Félix Andrés.

*Señas del Hipólito.*

Edad de 44 á 46 años, estatura regular, complexión robusta, barba poblada, color moreno, vista temblona, viste de labrador á uso del país y lleva una manta rayada, blanca y negra.

*Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de ochocientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta y cuatro familias pobres y casos de oficio, y doscientas pesetas por la asistencia de los enfermos pobres del Hospital particular de Santa Ana de esta villa, pagadas de los fondos de dicho establecimiento.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes acompañadas del título profesional y hoja de servicios, al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá. El agraciado queda en libertad para contratar la asistencia de los vecinos acomodados de la población, que consta de unos trescientos.

Martín Muñoz de las Posadas 5 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Félix Andrés.

*Alcaldía de Olombrada.*

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, su dotación consiste en doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veintidos familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía; dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días de como este anuncio viere la luz pública en el *Boletín Oficial* de esta provincia, debidamente documentadas, acompañando además la cédula personal.

Olombrada 1.º de Octubre de 1883.—El Alcalde, Pedro Rojo.

*Alcaldía de Castroserna de Arriba.*

Se halla vacante la plaza de medicina y cirujía de este pueblo y su agregado Castroserna de Abajo que dicta un cuarto de legua, por haber terminado el contrato con el Facultativo y constan de 112 vecinos. Su dotación consiste en cincuenta pesetas por seis familias pobres y casos de oficio, quedando el facultivo en

libertad de celebrar ajustes por igualas con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Castroserna de Arriba 4 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Juan Alvaro Velazquez.

*Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo, la que se anuncia al público para que la persona que se halle adornada del título profesional pueda presentar solicitud al señor Alcalde presidente, en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndose que el contrato será convencional con el vecindario, constando este de 190 vecinos propietarios, labradores y ganaderos.

Santo Tomé del Puerto 4 de Octubre de 1883.—El Alcalde, José Martín.

*Capitanía general de Castilla la Nueva.*  
ESTADO MAJOR.

Debiendo proveerse las vacantes que existen y en lo sucesivo resulten en las músicas de los Cuerpos del Ejército por medio de los concursos anuales que establece la Real orden de 28 de Marzo de 1882, los que habrán de tener comienzo el día 1.º de Noviembre próximo en las capitales de los Distritos militares, se anuncia en los *Boletines Oficiales* para que tanto los paisanos como soldados en situación de Reserva activa Reserva ó reclutas disponibles que aspiren á desempeñar plazas de Músicos puedan tomar parte en aquel acto teniendo presente lo siguiente:

Deberán entregar personalmente con diez días de anticipación en la Mayoría de la Plaza (Gobierno Militar) de la Capital del Distrito en que residan los paisanos, cédula personal y certificado de buena conducta mas el consentimiento paterno los menores de edad y los militares sus licencias ó pases; dejando unos y otros las señas de sus domicilios habituales, enterándose al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso y compromisos á que habrán de obligarse, llegado el caso de obtener vacante; para cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita, el Reglamento de Músicas é instrucciones complementarias.

Es copia.

*Comisaría de Guerra de Segovia.*

Los precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse en esta Comisaría de Guerra el día veinte y dos del mes actual á las diez de su mañana para contratar el servicio de utensilios militares de esta Plaza y Real Sitio de San Ildefonso, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial*

de esta provincia del día 19 de Setiembre próximo pasado, número 114, y parages públicos de ambas localidades, son los siguientes:

Cada cama, setenta y seis céntimos de peseta.....	0'76
Cada juego de utensilios, cincuenta céntimos de id.....	0'50
Cada litro de aceite, una peseta y trece céntimos de id.....	1'13
Cada kilogramo de carbon, once céntimos id.....	0'11

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Segovia 6 de Octubre de 1883.—Pedro Bordoy.

*Fiscalía de la Audiencia Madrid.*

Lista de los nombramientos de Fiscales municipales, que han sido modificados por haberse dejado sin efecto los primeramente nombrados, por haberseles admitido las excusas alegadas ó ser incompatible. Bienio de 1883 á 85.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SEGOVIA.

*Juzgado de Cuellar.*

Cuellar, D. Santiago Martín Negrete.

Fuentesauco, D. Liborio Nuñez Gozalo.

*Juzgado de Riaza.*

Grado, D. Juan Sainz Martín.

*Juzgado de Segovia.*

San Ildefonso, D. Juan Torregó Arévalo.

Madrid 1.º Octubre de 1883.—Ángel Galafr.

*Monte de Piedad.*

Habiéndose extraviado las papeletas de préstamo número 126 del libro 34 y 569 del 35, y acudido los interesados á este Establecimiento en solicitud de que se les expidan duplicadas, se hace saber al público para que los que posean las citadas papeletas, se presenten á aducir su derecho en término de 30 días y pasados que sean sin verificarlo se accederá á lo solicitado con arreglo al art. 63 de los estatutos por que se rige el mismo, quedando nulas y de ningún valor las papeletas perdidas.

Segovia 8 de Octubre de 1883.—El Vice-presidente, Isidro Castelo.

PASTOS PARA INVIERNO.

Se arriendan los de la Dehesa de Fuencuadrada, término de Revenga, para ganado lanar por la temporada desde 1.º de Noviembre hasta 1.º de Abril; tiene buenos encerraderos.

Para tratar con el propietario Pedro Carrillo, en San Ildefonso.

Se subarriendan en pública subasta que tendrá lugar el día 16 del actual, los pastos de la mitad de la Mata de Piron, que linda con el Rancho de Alfaro, por término de un año, quedará principio al siguiente día 17.

La espresada subasta se celebrará en la casa del Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, que habita en la calle de Reoyo número 22, quien tiene de manifiesto el pliego de condiciones.

Segovia 9 de Octubre de 1883.